

LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS DEL ESTADO DE TABASCO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI, Y 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 5, FRACCIÓN II Y 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento CC, Edición 8586 el *Acuerdo por el que se establecen las reglas para el funcionamiento de las Dependencias Globalizadoras*, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el Suplemento E, Edición 8590, del citado periódico oficial, con fecha 1 de enero de 2025; dicho Acuerdo tiene como finalidad determinar criterios para la emisión de disposiciones normativas de común acuerdo, que permitirán consolidar la transición a la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, expedida mediante Decreto 013, publicado en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado, Edición 8575 de fecha 9 de noviembre de 2024 y reformada mediante Decreto 079 publicado en el Extraordinario, Edición 259 del citado periódico, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuya vigencia comenzó a partir del 1 de enero del año 2025.

SEGUNDO. Que en la expedición de la nueva Ley Orgánica se propuso una reorganización de la administración pública estatal, que consistió en hacer más compactas las secretarías de Estado, cambiar la sectorización de diversas entidades paraestatales y transferir algunas unidades administrativas de una dependencia a otra. Ello, para dar cumplimiento al compromiso de tener un gobierno ordenado, que además permita generar los ahorros necesarios para la implementación de los programas sociales que abonen al bienestar de la población tabasqueña.

TERCERO. Que los artículos transitorios cuarto y sexto de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* prevén que, con motivo de la entrada en vigor de esa norma, las Dependencias Globalizadoras emitirán criterios para el traslado de una dependencia a otra, de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros correspondientes, en razón de las nuevas atribuciones que asumen; asimismo, harán lo propio para el caso de los mecanismos administrativos necesarios para la fusión o sectorización que impacta a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mediante los cuales se realizarán las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, deban efectuarse dentro de la administración pública estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdo: al acuerdo suscrito entre la dependencia cedente y la dependencia cesionaria, con motivo de la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Dependencia Cedente: la Dependencia que tenga adscritas o sectorizadas unidades administrativas u órganos desconcentrados que deban ser transferidos a otra dependencia;
- III. Dependencia Cesionaria: la Dependencia a la que se adscriben o sectorizan los recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Ley orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y
- V. SAF: Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 3. Las Dependencias Cesionaria y Cedente llevarán a cabo las mesas de trabajo necesarias a efecto de identificar los recursos humanos, materiales y financieros que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, deban ser transferidos.

En caso de estimarlo necesario, las dependencias podrán solicitar la intervención de la SAF, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para brindar asistencia técnica.

**Capítulo II
De los Recursos Humanos**

Artículo 4. Las transferencias deberán ser convenidas mediante un Acuerdo, especificando la categoría de los servidores públicos que intervendrán.

Artículo 5. La Dependencia Cedente deberá transferir los recursos humanos con la documentación administrativa correspondiente, la cual deberá detallarse en el **Anexo 1** del Acuerdo que suscriba con la Dependencia Cesionaria.

La SAF, previo a la transferencia del personal a favor de la Dependencia Cesionaria, realizará la validación tanto de la antigüedad, como del presupuesto correspondiente al sueldo y a las prestaciones de las plazas de confianza que se transferirán a la Dependencia Cesionaria. Dicha información formará parte del **Anexo 1-A**.

La SAF realizará las acciones necesarias para que la Dependencia Cesionaria cuente con los elementos necesarios para la tramitación y pago de la nómina de los servidores públicos transferidos.

Artículo 6. La relación laboral de los trabajadores adscritos a las unidades administrativas que, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, sean transferidos se regirá conforme lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, obligándose la Dependencia Cesionaria a respetar los derechos y las prestaciones adquiridas por dichos trabajadores.

La Dependencia Cedente será responsable de liquidar los laudos laborales que, con motivo de reclamaciones, demandas y litigios ante autoridades del trabajo, se encuentren en proceso o en ejecución. En su caso, deberán estar detallados en el **Anexo 1-B** del Acuerdo.

De las obligaciones que hubieren sido reclamadas ante los tribunales competentes, derivados de actos realizados antes de la celebración del Acuerdo, en materia administrativa, civil o de otra índole, la Dependencia Cedente será responsable de continuar con los trámites de liquidación de los pasivos que pudieran generarse con motivo de los procesos jurisdiccionales que se encuentren en proceso o en ejecución y deberán estar detallados en el **Anexo 1-C**.

Artículo 7. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, la Dependencia Cesionaria será responsable ante cualquier conflicto de carácter laboral que se presente.

Capítulo III De los Recursos Materiales

Artículo 8. En el **Anexo 2** del Acuerdo se detallarán los bienes muebles que transferirá la Dependencia Cedente, así como las condiciones generales en que se encuentren.

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, la Dependencia Cesionaria será responsable de su operación, mantenimiento, administración y resguardo.

Artículo 9. La SAF y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia, verificarán y validarán la información que integre el **Anexo 2**.

Artículo 10. Corresponde a la Dependencia Cedente:

- I. Realizar la baja en su contabilidad de los bienes muebles transferidos;
- II. Actualizar su inventario físico y dar aviso a la SAF; y
- III. Dar aviso a la SAF respecto a la disminución correspondiente en el rubro de sus activos y actualizar la póliza correspondiente.

Artículo 11. Corresponde a la Dependencia Cesionaria:

- I. Registrar en su contabilidad los bienes muebles transferidos;
- II. Dar aviso a la SAF respecto del incremento en el rubro de sus activos y actualizar la póliza correspondiente;
- III. Actualizar su inventario físico y dar aviso a la SAF;
- IV. Cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los bienes transferidos, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo; y
- V. Destinar los bienes transferidos al desempeño y cumplimiento de las atribuciones que por Ley le corresponden.

Capítulo IV De los Recursos Financieros

Artículo 12. La Dependencia Cesionaria realizará, en su caso, las gestiones necesarias ante la SAF para ejercer los recursos asignados, conforme a lo establecido en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 y los calendarios aprobados.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Artículo 13. El proceso de transferencia de los bienes se formalizará mediante Actas de Entrega-Recepción suscritas entre ambas dependencias.

La Dependencia Cesionaria será la encargada de continuar con los asuntos que, en virtud de la Ley Orgánica, le correspondan y que hayan quedado en trámite por parte de la Dependencia Cedente.

Artículo 14. Los Acuerdos que al efecto se suscriban se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 15. Los Acuerdos podrán modificarse por voluntad expresa de las Dependencias Cedente y Cesionaria, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente. Asimismo, podrán derivarse diversos convenios de coordinación, concertación, colaboración u otros relacionados.

Artículo 16. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones, verificará que la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los Acuerdos se realice de manera transparente.

Artículo 17. Para el caso de la fusión de las dependencias de la administración pública estatal, éstas se sujetarán a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable. Asimismo, la unidad administrativa que asuma las atribuciones que anteriormente correspondían a otra dependencia será responsable de fungir como la Dependencia Cedente, a efecto de llevar a cabo la transferencia de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos se harán del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y
BUEN GOBIERNO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL